



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



2015	13	08	05	P01
------	----	----	----	-----

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

DENOMINADA:

PALMA&PALMA ABOGADOS S.A.

QUE OTORGAN:

**CÉSAR MANUEL PALMA SALAZAR, y
DANIEL ALEJANDRO PALMA SALAZAR;**

CAPITAL SOCIAL: USDS 800.00

(DÍ 3 COPIAS)

F.G.

PALMA&PALMA ABOGADOS S.A.

En la ciudad de San Pablo de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy jueves quince (15) de Enero del año dos mil quince, ante mí, DOCTOR DIEGO CHAMORRO PEPINOSA, NOTARIO PÚBLICO QUINTO DEL CANTÓN MANTA, comparecen: El señor **CÉSAR MANUEL PALMA SALAZAR**, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero nueve cero siete nueve dos seis guion cinco (130907926-5), de estado civil casado; y el señor **DANIEL ALEJANDRO PALMA SALAZAR**, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres cero nueve ocho cuatro cero cinco cinco guion nueve (130984055-9), de

estado civil soltero, cada uno por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Manta, Provincia de Manabí; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de la compañía anónima denominada **PALMA&PALMA ABOGADOS S.A.** y su respectivo **ESTATUTO SOCIAL**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en éste acto y concurren a la celebración de ésta escritura pública de constitución de una compañía anónima, las siguientes personas: **Uno)** El señor Abogado **CÉSAR MANUEL PALMA SALAZAR**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, **Dos)** El señor **DANIEL ALEJANDRO PALMA SALAZAR**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Manta; quienes declaran bajo juramento que gozan de capacidad para contratar y obligarse civilmente, y no tienen prohibición alguna para establecer ésta compañía. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Las otorgantes de éste instrumento declaran de manera expresa y bajo juramento que concurren como accionistas fundadores al otorgamiento de esta escritura pública de constitución de una compañía



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



anónima por la vía simultánea, manifestando su voluntad de suscribiendo acciones que serán pagadas en numerario, compañía que se denominará PALMA&PALMA ABOGADOS S.A., la misma que se registra por lo previsto en la Ley de Compañías, supletoriamente por las disposiciones legales que le sean aplicables y por lo determinado en su Estatuto Social, el cual los comparecientes otorgan bajo juramento al tenor de lo expresamente estipulado en la cláusula siguiente. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA PALMA&PALMA ABOGADOS S.A..- CAPÍTULO PRIMERO: RAZON SOCIAL, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO UNO.- DE LA RAZON SOCIAL.-** La razón social de la compañía es PALMA&PALMA ABOGADOS S.A., debiendo en consecuencia identificarse con esta fórmula enunciativa, en todas sus operaciones, actividades, actos y contratos, asuntos judiciales y extrajudiciales. **ARTÍCULO DOS.- DEL OBJETO SOCIAL.-** La compañía que por éste acto se constituye tendrá por objeto social el desarrollo de **ACTIVIDADES JURÍDICAS: ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA LEGAL EN GENERAL, REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES**, en todas sus fases o etapas, conforme las leyes establecidas para el efecto en la República del Ecuador para dicha clase de actividad económica. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá asociarse o ser accionista de compañías nacionales o extranjeras, y celebrar toda clase de actos y contratos que no estén prohibidos por la Ley y que se relacionen con el mismo.- **ARTÍCULO TRES.- DEL PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato constitutivo en el correspondiente Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier

tiempo o prorrogar dicho plazo por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en éste Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- DEL DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en otros lugares del Ecuador o del exterior, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas y conforme a la Ley. CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO DE CAPITAL, RESPONSABILIDAD.- **ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES nominativas y ordinarias de un dólar cada una. **ARTÍCULO SEIS.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTÍCULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrán en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. CAPÍTULO TERCERO: DE LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- **ARTÍCULO OCHO.- DE LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General de la Compañía, y que deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



compañía podrá emitir títulos que representen a una o varias acciones.

ARTÍCULO NUEVE.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN. Toda acción es indivisible, para los efectos del ejercicio de los derechos del accionista la compañía reconocerá a una sola persona como titular por cada acción o grupo de acciones. Cuando existan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado y en su falta a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.

ARTÍCULO DIEZ.- LIBRO DE ACCIONES.- La compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de los accionistas de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO A VOTAR.- Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General de Accionistas, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejecuta en proporción al valor pagado de las acciones, cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas de la compañía gozarán de los derechos y deberes previstos por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DOCE.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.- En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se hará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de

mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extingue todos los derechos relacionados al título o certificado anulado. Si realizadas las publicaciones antes mencionadas se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional, lo extenderá la compañía únicamente con orden judicial. Los gastos que se generaren por cualquiera de los procesos descritos en este artículo serán a cuenta del accionista interesado. CAPÍTULO CUARTO:

EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTÍCULO TRECE.- EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de los beneficios y demás informes necesarios, incluidos aquellos que a futuro determinare la ley. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía. ARTÍCULO

CATORCE.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se agregará por los menos el 10% anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por los menos el 50% del capital social. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPÍTULO QUINTO:



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA
COMPAÑÍA.- ARTÍCULO QUINCE.- GOBIERNO,

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General, cada uno de éstos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **La Representación Legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, la ejercen el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, de manera conjunta o individual.** SECCIÓN UNO.- JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DIECISÉIS.- DE LA
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas

es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, tendrá lugar en el domicilio principal de la compañía, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA.-** La

convocatoria a Junta General Ordinaria de Accionistas la hará el Presidente Ejecutivo de la compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Con igual procedimiento y extraordinariamente, el Presidente Ejecutivo convocará a Junta General Extraordinaria de Accionistas a pedido del o de los accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para

tratar los específicamente los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con el establecido en la Ley de Compañías. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a la Junta General. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta; entendiéndose de tal modo, legalmente convocada y válidamente constituida; sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos, sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DIEICINUEVE.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** Los Accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO VEINTE.- QUORUM.-** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere ése quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que expresará en la Convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí sentado. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- DE LA DIRECCIÓN DE LA JUNTA.-**



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente Ejecutivo de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente Ejecutivo, presidirá la junta quien lo subrogue, y a falta del subrogante presidirá la junta uno de los accionistas que la Junta tenga a bien designar. A falta del Gerente General, actuará como secretario ad-hoc la persona que designe la junta. **ARTÍCULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en la defensa de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y al Comisario de la Compañía; b) Conocer y resolver sobre los informes presentados por el Presidente Ejecutivo, Gerente General y Comisario de la Compañía, como los relativos a las cuentas, balances, los relacionados con los negocios sociales, informes de auditoría externa en los casos que proceda, sobre distribución de utilidades, formación de reservas; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga de plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, del objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán los administradores de la compañía, el Presidente Ejecutivo, Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General requieren

autorización de la Junta General de Accionistas y de los que por su propia cuenta podrán suscribir a nombre de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Presidente Ejecutivo y/o al Gerente General el otorgamiento de mandatos generales o especiales, de conformidad con la ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; l) Autorizar al Presidente Ejecutivo y/o al Gerente General la compra y enajenación de bienes inmuebles a favor de la compañía, así como, la celebración de contratos de hipotecas y en general la constitución de cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de la compañía; m) En general resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto.

ARTÍCULO VEINTITRES.- DE LAS RESOLUCIONES, ACTAS Y

EXPEDIENTE DE LA JUNTA.- En las sesiones de la Junta General, se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria; toda resolución de la junta será tomada en una sola votación, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General, serán firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario de la respectiva sesión. De cada sesión de Junta General, se formará un expediente con la copia del acta y los documentos que justifiquen que la convocatoria se realizó en el tiempo y condiciones legales, también se agregarán los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la sesión de la junta. SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- DE LA DESIGNACIÓN Y DEL PERIODO DE DURACIÓN.-

El Presidente Ejecutivo de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente Ejecutivo permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-

Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo: a).- Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente, de manera conjunta o individual, con el Gerente General; b).- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c).- Suscribir y legalizar, conjuntamente con el Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de las acciones; d).- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; e).- Velar por el fiel cumplimiento del objeto social de la compañía, de las políticas de la entidad y de las disposiciones emanadas por la Junta General de Accionistas; f).- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; g).- Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual de actividades y proyectos y sugerencias que estime convenientes para los intereses de la compañía; h).- Suscribir y autorizar toda clase de contratos, inversiones, adquisiciones, negocios, préstamos, con su sola firma y hasta por los montos establecidos por la Junta General de Accionistas; i).- Conferir mandatos generales y especiales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y la Ley; j).- Subrogar al Gerente General de la Compañía en todo caso de falta o

ausencia; k).- De ser necesario para la mejor defensa de los intereses de la compañía, designar Procuradores Judiciales con todas las atribuciones que determina el Código Civil y legislación aplicable, sin que para ello requiera la autorización de la Junta General de Accionistas; l).- Las demás que señale la Ley de Compañías, el presente estatuto y reglamentos de la compañía, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VEINTISÉIS.- DE LA DESIGNACIÓN Y DEL PERIODO DE DURACIÓN.-** El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a).- Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente, de manera conjunta o individual, con el Presidente Ejecutivo; b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c).- Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir la actividades de la Compañía; e).- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía, los correspondientes a pago de personal y trabajadores de la compañía; f).- Suscribir y autorizar toda clase de contratos, inversiones, adquisiciones, negocios, préstamos, con su sola firma y hasta por los montos establecidos por la Junta General de Accionistas; g).- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones el mismo; h).- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i).- Presentar anualmente el informe de labores y gestión ante la Junta General de Accionistas; j) Presentar a la Junta General de Accionistas



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico; k).- Conferir mandatos generales y especiales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y la Ley; l).- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como, removerlos, conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos; m).- Cuidar bajo su responsabilidad y velar por que se lleven con el mayor cuidado y conforme a la Ley los Libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las Actas de Junta General de Accionistas; n).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; ñ).- Subrogar al Presidente Ejecutivo de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; o).- Asistir a sesiones de Junta General de Accionistas, aunque no fuera accionista, de ser así lo hará con voz pero sin voto. Si fuere accionista conservará en las sesiones de junta todos los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en el estatuto; p).- Gestionar, planificar, coordinar y poner en marcha la actividades de la compañía; q).- Manejar los dineros de la compañía y efectuar toda clase de operaciones y contratos relacionadas con el objeto social de la compañía, con las limitaciones establecidas por la Junta General de Accionistas; r).- De ser necesario para la mejor defensa de los intereses de la compañía, designar Procuradores Judiciales con todas las atribuciones que determina el Código Civil y legislación aplicable, sin que para ello requiera la autorización de la Junta General de Accionistas; s).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la compañía, así como las que le señale la Junta General de Accionistas. CAPÍTULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario,

accionista o no, quien durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Comisario por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa la Junta General de Accionistas designará a un nuevo Comisario conforme lo prevé la Ley.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley de Compañías, en el Estatuto y los Reglamentos de la Compañía; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- **ARTÍCULO TREINTA.- DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de ésta Ley, así como, por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. La designación de liquidador principal y suplente corresponde a la Junta General de Accionistas. CAPÍTULO OCTAVO: DE

LAS AUDITORÍAS.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- AUDITORÍA.-**

Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre éste materia. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-**

AUDITORÍA EXTERNA.- En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPÍTULO NOVENO: DISPOSICIONES

GENERALES.- **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** Los accionistas fundadores de la compañía declaran bajo juramento que aprueban, ratifican y



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



se someten expresamente al presente estatuto social, y en lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las leyes ecuatorianas vigentes, en especial en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como, en los Reglamentos de la Compañía, y Resoluciones de la Junta General de Accionistas dentro de los parámetros legales. **CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**- Al tenor del artículo ciento cincuenta reformado, numeral seis, en concordancia con el inciso segundo del artículo ciento cuarenta y siete reformado, de la Ley de Compañías, los comparecientes DECLARAN BAJO JURAMENTO lo siguiente: Que el capital suscrito con el que se constituye la empresa PALMA&PALMA ABOGADOS S.A. es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que el mismo es pagado en su totalidad en numerario y en el ciento por ciento por cada uno de los accionistas fundadores, que dicho capital suscrito y pagado será depositado en una de las Instituciones del Sistema Financiero nacional, y que el mismo queda correctamente integrado en la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
CÉSAR MANUEL PALMA SALAZAR	\$ 440,00	\$ 440,00	440	55,00 %
DANIEL ALEJANDRO PALMA SALAZAR	\$ 360,00	\$ 360,00	360	45,00 %
TOTAL	\$ 800,00	\$ 800,00	800	100 %

CLAUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTOS.- Al tenor de lo previsto en el artículo ciento cincuenta y uno reformado, primer inciso, de la Ley de Compañías, los accionistas fundadores de la compañía PALMA&PALMA

ABOGADOS S.A., designan en éste acto y por unanimidad, como **GERENTE GENERAL** de la compañía al Abogado CÉSAR MANUEL PALMA SALAZAR, por el período estatutario de DOS AÑOS, contados a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Manta. Así mismo, designan por unanimidad, al Doctor CÉSAR ENRIQUE PALMA ALCÍVAR como **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía, por el período estatutario de DOS AÑOS, contados a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Manta; e, igualmente designan también en éste acto y por unanimidad, como **COMISARIO** de la compañía al señor DANIEL ALEJANDRO PALMA SALAZAR, por el período estatutario de UN AÑO, contado a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Manta. Para la emisión de los correspondientes nombramientos, por ésta única ocasión, quedan autorizados cualquiera de los accionistas fundadores de la compañía. **CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas fundadores autorizan al Doctor César Palma Alcívar, para realizar todas las gestiones o trámites pertinentes para el perfeccionamiento y aprobación ésta escritura constitutiva de la compañía, para que esta pueda operar y funcionar legalmente, y a cualquiera de los accionistas para convocar a la primera Junta General de Accionista dentro de los treinta días posteriores a la constitución de esta sociedad. **CLAUSULA SÉPTIMA:** Se acompañan como documentos habilitantes las copias de cédulas de ciudadanía y certificados de votación de los accionistas fundadores y administradores designados, y certificado de reserva de nombre otorgado por la Intendencia de Compañías de Portoviejo.- Agregue usted Señor Notario, los demás requisitos de Ley para la perfecta validez de esta escritura pública de constitución de una sociedad anónima.”.- (Firmado) Dr. César Palma Alcivar, portador de la matrícula profesional



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



número trece guion mil novecientos ochenta y cuatro guion cuatro (N° 13-1984-4) del Foro de Abogados.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. César Manuel Palma Salazar

c.c. 130907926-5

f) Sr. Daniel Alejandro Palma Salazar

c.c. 130984055-9

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/01/2015 10:30 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7682273
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1309079265 PALMA SALAZAR CESAR MANUEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: PALMA&PALMA ABOGADOS S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 13/02/2015 10:30 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA PALMA&PALMA ABOGADOS S.A.** que otorgan **CESAR MANUEL PALMA SALAZAR Y DANIEL ALEJANDRO PALMA SALAZAR;** firmada y sellada en Manta, a los quince (15) días del mes de Enero del dos mil catorce (2015).

101



Dr. **DIEGO CHAMORRO PEPINOSA**
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



TRÁMITE NÚMERO: 378

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN.

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	331
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/01/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	41
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1309840559	PALMA SALAZAR DANIEL ALEJANDRO	Manta	ACCIONISTA	Soltero
1309079265	PALMA SALAZAR CESAR MANUEL	Manta	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	15/01/2015
NOTARÍA:	NOTARÍA QUINTA
CANTÓN:	MANTA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PALMA & PALMA ABOGADOS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 21 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2015


HORACIO ORDOÑEZ FERNÁNDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

